

**Resolución del Consejo de Administración por la que se conceden ayudas correspondientes a la segunda “Convocatoria de Ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER”, publicada mediante la Resolución del 4 de diciembre de 2020 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 325, de 14 de diciembre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica (B.O.E. núm. 310, de 25 de diciembre).**

**Fecha: 8 de junio de 2021**

**Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 09/12/2020 e identificador: 537898.**

1.- La Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- De conformidad con lo anterior, este Consejo de Administración acordó en su sesión extraordinaria número 304, de 2 de diciembre de 2020, efectuar la segunda convocatoria de concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, por lo que mediante Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, registrada el 9 de diciembre de 2020 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 537898, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 325 de 14 de diciembre de 2020, se realizó la segunda convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER (en adelante, “la Convocatoria”).

3.- El artículo 20.5 de las bases reguladoras de la convocatoria dispone que este Consejo de Administración será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases.

4.- En los términos establecidos por la disposición Decimonovena de la Convocatoria y por el artículo 25 de las Bases reguladoras, la Comisión de Valoración quedó constituida por los siguientes miembros:

- D. Jesús Ferrero Soler, en su calidad de Subdirector General de Energías Renovables y Estudios del MITERD,
- D. Víctor Marcos Morell, en su calidad de Director de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE,
- D. Juan Ramón Ayuso Ortiz, en su calidad de Jefe del Departamento Eólico del IDAE.

**5.-** Por su parte, la disposición decimonovena de la resolución de convocatoria y el artículo 25 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes, al término del plazo fijado (a las 12:00h de Canarias – 13:00 horas peninsulares - del 15 de marzo de 2021), y que levantó una primera Acta de Constitución y Finalización de la Primera Fase de Admisibilidad, informando al órgano instructor con fecha 26 de marzo de 2021 de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de las solicitudes presentadas, como ADMITIDAS y EN PROCESO DE SUBSANACIÓN. No existiendo en ese momento ninguna solicitud en estado NO ADMITIDA.

**6.-** Con fecha 26 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de las Bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las Bases reguladoras y en la Convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.

**7.-** Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 30 de abril de 2021 la Comisión de Valoración levantó una 2ª Acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.

**8.-** Con fecha 7 de mayo de 2021 la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las Bases Reguladoras y en la Resolución de Convocatoria, levantó una 3ª Acta informando y proponiendo al Órgano Instructor la Relación de solicitudes ADMITIDAS para las que proponía la concesión de la ayuda y la relación de solicitudes NO ADMITIDAS, no existiendo ninguna solicitud Admitida para la que nose propusiese la concesión de la ayuda, e incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, con el objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la Convocatoria.

**9.-** Con fecha 13 de mayo de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional de fecha 7 de mayo de 2021 en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.

**10.-** Una vez finalizado el plazo de alegaciones, con fecha 1 de junio de 2021, la Comisión de Valoración levantó una 4ª Acta informando de la inexistencia de alegaciones y proponiendo y elevando al Consejo de Administración del IDAE, a través del Órgano Instructor, la propuesta de resolución definitiva de fecha 1 de junio de 2021.

De acuerdo con cuanto antecede, y según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 27 de las bases reguladoras, este Consejo de Administración en su sesión nº 312 de fecha 8 de junio de 2021,

## RESUELVE

**Primero.-** Conforme con la propuesta de resolución definitiva de fecha 1 de junio de 2021, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en el apartado a) del anexo de la presente resolución, que incluye la información a que se refiere la letra a) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

**Segundo.-** Asimismo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 1 de junio de 2021, confirmar que no existen solicitudes admitidas que no resulten subvencionadas, como se especifica en el apartado b) del anexo.

**Tercero.-** Del mismo modo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 1 de junio de 2021, confirmar y acordar la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que figura en el apartado c) del anexo, que incluye los motivos de inadmisión según lo establecido en la letra c) del artículo 26.1 de las bases reguladoras.

**Cuarto.-** En virtud de lo establecido por el artículo 27.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE de la presente resolución, las entidades solicitantes que figuren en el apartado a) del anexo deberán comunicar su aceptación de la misma al órgano instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia a la ayuda y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE. Dicha comunicación deberá ser aportada a través de la Sede Electrónica del IDAE, firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

**Quinto.-** El importe de la ayuda podrá ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER).

La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez que se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y su importe será como máximo el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 31 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Convocatoria, así como la normativa que resulte de aplicación de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Caja General de Depósitos.

**Sexto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de las bases reguladoras, se autoriza al Órgano Instructor del procedimiento a que cancele, en su caso, las garantías de aquellas solicitudes relacionadas en los apartados b) y c) del Anexo, por no haber resultado beneficiarias de las ayudas.

### **Séptimo.- Condiciones y términos de la concesión de la ayuda**

#### **1. Realización de las actuaciones**

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

#### **2. Justificación de la realización de la actuación**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en el apartado 1.

2. La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de ejecución del proyecto con el contenido que figura en el anexo II, con el formato y modelos que estarán disponibles al efecto en la web del IDAE, incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad, del presupuesto financiable justificado y de la potencia instalada real de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Copia del certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se acredite el comienzo del vertido de energía eléctrica.

c) Inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.

d) Permiso del beneficiario al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

e) Relación certificada y copia de pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros «llave en mano», en el contrato suscrito entre el solicitante y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado

para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando estos estén incluidos en el alcance del suministro.

f) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos financiables realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda. Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes así como formular las resoluciones correspondientes.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El IDAE no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el apartado 1 del presente artículo, no aceptándose pagos en metálico. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de este, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

g) Adicionalmente, deberá entregarse un informe de auditor previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta indicados en la solicitud, así como desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

i) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativo de que el beneficiario cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad.

k) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

- l) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario y declaración responsable garantizando dicho proceso.
- m) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento.
- n) Declaración responsable garantizando que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas y, en su caso, documentación justificativa.
- o) Declaración responsable garantizando el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y, en su caso, documentación justificativa. Deberá aportarse documentación que acredite el correcto cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental o figura medioambiental aportada durante la solicitud de la ayuda y sus medidas correctoras.
- p) Declaración responsable garantizando la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda y, en su caso, documentación justificativa.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación y reintegro de la ayuda por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.

El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 28.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el

otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

### 3. Información y comunicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de las bases reguladoras, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo Plurirregional de España, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos establecidos por el IDAE, disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2 del anexo XII de dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

**Octavo.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Noveno.-** Se ordena la publicación de resolución en la Sede Electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor del procedimiento para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales o aritméticos.

El resultado de la Convocatoria se incluye en las tablas contenidas en el Anexo:

- a) Relación de solicitudes para las que se CONCEDE LA AYUDA.
- b) Relación de solicitudes admitidas QUE NO RESULTAN SUBVENCIONADAS.
- c) Relación de solicitudes inadmitidas QUE NO RESULTAN SUBVENCIONADAS, incluyendo los motivos de inadmisión.



## Segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con fondos FEDER

### ANEXO

#### a) Relación de solicitudes para las que se CONCEDE LA AYUDA:

Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Solicitante	Localización de la actuación (isla)	Coordenadas UTM representativas (UTMx / UTMy)	Potencia de la instalación (MW)	Importe de la ayuda unitaria a conceder (€/MW)	Importe de la ayuda total a conceder (€)	Importe del anticipo FEDER a conceder (€)	Puntuación obtenida (Importe ayuda + Recurso + Viabilidad adm.)
FEDER-EOLCAN2-2021-000011	Parque Eólico Camino de la Madera	B84160423	GRAN CANARIA	UTM-X: 454750 UTM-Y: 3082250	9,200	211.500	1.945.800	-	10,229 (4,581 + 1,648 + 4)
FEDER-EOLCAN2-2021-000021	PARQUE EOLICO RENOVE-I	B76503747	GRAN CANARIA	UTM-X: 460450 UTM-Y: 3083250	1,800	111.111	200.000	-	10,178 (8,000 + 2,178 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000009	REPOTENCIACION DEL PARQUE EOLICO PUNTA GAVIOTA	A35413368	GRAN CANARIA	UTM-X: 458550 UTM-Y: 3079350	6,900	213.600	1.473.840	-	9,968 (4,509 + 1,459 + 4)
FEDER-EOLCAN2-2021-000028	PARQUE EÓLICO LA PUNTA II	B35853654	GRAN CANARIA	UTM-X: 457750 UTM-Y: 3077050	9,000	120.000	1.080.000	-	9,391 (7,697 + 1,694 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000027	Parque Eólico Punta Tenefé	B76024306	GRAN CANARIA	UTM-X: 455450 UTM-Y: 3075850	5,400	244.000	1.317.600	-	8,638 (3,474 + 1,164 + 4)
FEDER-EOLCAN2-2021-000024	PARQUE EÓLICO LA FLORIDA 3	B76127687	GRAN CANARIA	UTM-X: 454250 UTM-Y: 3077850	19,200	145.000	2.784.000	-	7,322 (6,846 + 0,476 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000023	Parque Eólico Agüimes	B84160423	GRAN CANARIA	UTM-X: 455450 UTM-Y: 3083650	10,750	155.000	1.666.250	-	7,004 (6,505 + 0,499 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000019	Parque Eólico ESPINALES Fase 1 de 6,3 MW	B76231927	GRAN CANARIA	UTM-X: 459550 UTM-Y: 3083350	6,300	330.000	2.079.000	-	5,914 (0,545 + 1,369 + 4)
FEDER-EOLCAN2-2021-000036	PARQUE EÓLICO TIJARAFE	B70552591	LA GOMERA	UTM-X: 290250 UTM-Y: 3108150	2,350	346.000	813.100	-	4,000 (0,000 + 4,000 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000031	PARQUE EÓLICO ABADES DE 4,70 MW	B38308482	TENERIFE	UTM-X: 355350 UTM-Y: 3113250	4,700	275.000	1.292.500	-	3,046 (2,418 + 0,628 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000034	PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS	B70552591	LA GOMERA	UTM-X: 291950 UTM-Y: 3111250	2,350	346.000	813.100	-	2,805 (0,000 + 2,805 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000035	PARQUE EÓLICO TIMIJIRIQUE	B70552591	LA GOMERA	UTM-X: 291250 UTM-Y: 3107750	2,350	346.000	813.100	-	2,722 (0,000 + 2,722 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000033	PARQUE EÓLICO LA SABINA	B70552591	LA GOMERA	UTM-X: 291750 UTM-Y: 3111250	2,350	346.000	813.100	-	2,495 (0,000 + 2,495 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000013	PARQUE EÓLICO JEDEY	B70552591	LA GOMERA	UTM-X: 291550 UTM-Y: 3111350	2,350	346.000	813.100	-	2,268 (0,000 + 2,268 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000030	PARQUE EÓLICO LAS AULAGAS	A38797288	TENERIFE	UTM-X: 353650 UTM-Y: 3108750	10,500	341.000	3.580.500	-	0,631 (0,170 + 0,461 + 0)
FEDER-EOLCAN2-2021-000026	PARQUE EÓLICO BRISAS DEL MAR - FASE 1	B38308482	TENERIFE	UTM-X: 356750 UTM-Y: 3114250	2,350	346.000	813.100	-	0,000 (0,000 + 0,000 + 0)

**b) Relación de solicitudes admitidas QUE NO RESULTAN SUBVENCIONADAS:**

No existe ninguna solicitud bajo esta circunstancia.

**c) Relación de solicitudes inadmitidas QUE NO RESULTAN SUBVENCIONADAS, incluyendo los motivos de inadmisión:**

Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Solicitante	Localización de la actuación (isla)	Potencia de la instalación (MW)	Motivos por los que resulta NO ADMITIDA
FEDER-EOLCAN2-2021-000020	PARQUE EOLICO LA LADERA	B76503747	GRAN CANARIA	1,800	No se ha aportado el informe favorable para la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente (o documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental), vigente en el momento de la presentación de la solicitud